

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CENTRO DE DÍA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º.- Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día de titularidad municipal de Villalba de los Barros en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día y la prestación de los servicios establecidos en el Reglamento de régimen interior de dicho Centro.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público por la utilización del Centro de Día de Talavera la Real, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges de algunos de ellos que se beneficien de la prestación de los servicios del Centro de Día municipal y que serán como mínimo los servicios establecidos en el Reglamento de régimen interior del Centro.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

Artículo 6. Tarifa.

A) Plazas de centro de día para personas dependientes:

Plazas subvencionadas:

1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

2.- Estas cuotas podrán estar sujetas a bonificaciones y exenciones. Su aplicación y control corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

Plazas no subvencionadas:

1.- Grado I600 €/mes

2.- Grado II600 €/mes

3.- Grado III600 €/mes

B) Plazas de centro de día para personas autónomas:

Plazas subvencionadas:

- 15% de los ingresos mensuales prorrateados si están por debajo del salario mínimo interprofesional (SMI).

- 20% de los ingresos mensuales prorrateadas, cuando sean superior al salario mínimo interprofesional (SMI).

En caso de ingreso en el centro de día de un matrimonio, serán considerados los ingresos de la unidad familiar, divididos por dos, y a esta cantidad se le aplicará la tasa correspondiente de forma independiente.

Plazas no subvencionadas:

- 600. €/mes

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo las estipuladas por Ley o Norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados por los servicios sociales del Ayuntamiento y aprobados por la Comisión de Participación.

Artículo 7. Administración y cobranza.

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Talavera la Real, solicitud acompañada de la documentación establecida en el Reglamento regulador del Centro de Día.

El pago del precio público por la prestación del servicio se efectuará el mismo mes en que se esté prestando el servicio, una vez admitido el beneficiario por la Comisión nombrada al efecto, abonando el interesado una fianza con importe correspondiente a una cuota mensual en el momento de la firma del contrato.

El Ayuntamiento efectuará los cargos en las cuentas bancarias que los beneficiarios hayan designado, dentro de los primeros 15 días del mismo mes en que se esté prestando el servicio.

La no utilización del servicio de forma voluntaria por el usuario, no aminorará la tasa mensual. En caso de fallecimiento del beneficiario o cualquier otra causa que impida al usuario volver a disfrutar del servicio de Centro de Día, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días del mes en que se haya recibido el servicio. En cualquier caso, el familiar o en su caso el usuario deberán comunicar en el plazo máximo de 15 días cualquiera de estas circunstancias a la Dirección del Centro de Día para proceder a su tramitación. En el caso de que no hubiera comunicación expresa por la parte interesada no se aplicará la reducción o el prorrateo, e incluso podrá procederse a dar de baja perdiendo la plaza en caso de no comunicar la reserva en el plazo de 15 días.

Los familiares o usuarios deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en los ingresos de la unidad familiar, así como presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar. En caso contrario la comisión podrá establecer el pago de la tarifa más alta que sea aplicable al beneficiario, sin ningún tipo de bonificación o exención.

Artículo 8. Pago por vía de apremio.

Las deudas por el precio público regulado en la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del Centro de Día donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe de la tasa y la fecha de comienzo de la prestación del servicio en el Centro.

Artículo 10. Orden entrada en caso de ocupación total.

Cuando todas las plazas estén ocupadas, los solicitantes formarán parte de una lista de espera que será valorada por la Comisión nombrada al efecto, no teniéndose en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, sino la mayor necesidad del servicio o las circunstancias personales de los posibles beneficiarios.

Cuando el usuario no esté apto para continuar en el Centro de Día, según valoración del equipo técnico del Centro, se le comunicará por escrito al familiar o en su caso al usuario, para que en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación busque otro recurso, dejando la plaza libre.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.